

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con solicitud de certificación de estado del proceso presentada por el apoderado del demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2020

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
El Secretario,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. : **1561**  
Proceso: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Demandante: **LUZ HELENA GUERRERO ORTEGA**  
Demandado: **FABIO ANDRES VARELA LIBREROS**  
Radicación: **76-001-31-10-001-2002-00695-00**  
Providencia: Trámite

Se recibe en el correo institucional del despacho memorial del abogado Alexander Quintero Penagos como apoderado del señor Fabio Andrés Varela Libreros, en el cual solicita lo siguiente:

Sra:

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
**j1fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
E. S. D.

**RAD. 2004-00968**  
**PROCESO: VERBAL SUMARIO**  
**DTE: LUZ HELENA GUERRERO ORTEGA**  
**DDO: FABIO ANDRES VARELA LIBREROS**

**REF: CERTIFICACION**

**ALEXANDER QUINTERO PENAGOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 94.511.856, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 173.098 del C.S.J. apoderado del demandado **FABIO ANDRES VARELA LIBREROS**, solicito a usted, se certifique el estado actual de los siguientes procesos:

- **RAD. 2002-00695 PROCESO VERBAL DTE: LUZ HELENA GUERRERO ORTEGA CONTRA FABIO ANDRES VARELA LIBREROS**
- **RAD. 2002-00139 PROCESO VERBAL DTE: LUZ HELENA GUERRERO ORTEGA CONTRA FABIO ANDRES VARELA LIBREROS**

La anterior certificación, a fin de especificar a la pagaduría del Ejército Nacional, lo siguiente:

1. El estado actual de los procesos antes relacionados, indicando fecha de terminación y motivo.
2. Si los procesos relacionados, tienen relación alguna con el proceso abreviado adelantado por el juzgado 10 de familia de Cali, bajo la radicación No. 2004-00968, mismo que acaba de ser terminado por acuerdo de las partes. (Anexo oficio).

Procede el despacho a revisar los expedientes encontrando lo siguiente:

- Proceso con radicación 2002-695: fue admitido con Auto 1663 del 15 de julio de 2002, en diligencia de audiencia No. 1008 del 31 de octubre de 2002 se aceptó el acuerdo formal a que llegaron las partes y se dispuso que la cuota alimentaria acordada consistente en el 27% del salario mensual e igual porcentaje para las demás prestaciones sociales, seguiría siendo descontada por el pagador de las Fuerzas Militares de Colombia a través de la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario a favor de la señora Luz Helena Guerrero Ortega.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se visualizan títulos pendientes por entregar.

- Proceso con radicación 2002-139: fue inadmitido con Auto 1728 del 18 de febrero de 2002 y posteriormente rechazado con Auto 649 del 13 de marzo de 2002

En los anteriores términos, se dispone expedir la certificación solicitada por el apoderado del señor Fabio Andrés Varela Libreros.

Ahora bien, de acuerdo con el poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado Alexander Quintero Penagos identificado con cédula 94.511.856 de Cali y Tarjeta Profesional 173098 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este proceso asuma la representación del demandado.

Por otro lado, se recibe por parte de Caja Honor memorial en el cual solicita lo siguiente:

En atención al oficio No. 2020366001037201: MDN-COGFM-COEJC- SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-29.61, remitido por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 01 de julio de 2020 y radicado bajo el número del asunto, donde comunica:

*“(...) encontrándose vigente la medida de embargo informada con el número de oficio y proceso de la referencia por el JUZGADO DE FAMILIA 1 SANTIAGO DE CALI (...)”;* cursiva fuera de texto, se indica lo siguiente:

En consideración a ello, una vez consultados los sistemas de información con que cuenta la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, así como la cuenta individual del señor Fabio Andres Varela Libreros, se evidenció que por parte de la Entidad se desconocía la existencia de la medida cautelar a favor del ordenada por este juzgado, presentando una imposibilidad material de hacer alguna retención producto de la falta de conocimiento de la medida; por lo cual el señor Fabio Andres Varela Libreros pudo efectuar libremente un retiro de cesantías.

Por otra parte, puesto que se desconocen los pagos que ha efectuado el afiliado y/o el Ejército Nacional a favor del proceso, respetuosamente se le solicita al Despacho indicar si en efecto la medida debe ser aplicada por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, e indicar número del proceso, porcentaje a retener y demás información relevante para este proceso.

Se bloquea preventivamente el 35% de las cesantías que registra el afiliado en la cuenta individual en espera de las consideraciones del Despacho.

Al respecto, es preciso indicar que este proceso terminó con Diligencia de Audiencia No. 1008 en la cual se dispuso lo siguiente:

*“...PRIMERO. - Aceptar el acuerdo formal a que han llegado las partes en esta diligencia de audiencia el cual consiste en lo siguiente: El señor FABIO ANDRES VARELA LIBREROS se compromete a aportar el VEINTISIETE POR CIENTO (27%) del salario mensual e igual porcentaje para las demás prestaciones sociales que devenga el demandado como oficial activo de las fuerzas militares.*

*SEGUNDO. – La suma antes acordada seguirá siendo descontada por el pagador de las fuerzas militares y consignadas a través del Banco Agrario en la cuenta No. 760012033001 y a órdenes de este despacho y a favor de la señora LUZ ELENA GUERRERO ORTEGA.*

*SEXTO. - Queda a salvo el derecho de las partes, para instaurar una nueva acción, bien sea para aumentar o disminuir la cuota determinada según las circunstancias que se presenten y la misma presta mérito ejecutivo ...”*

Desconoce esta agencia judicial si lo aquí dispuesto ha sido modificado por otro despacho en otro proceso.

Así las cosas, se dará respuesta a lo solicitado por Caja Honor en lo términos planteados anteriormente, indicando que por este despacho lo que quedó vigente fue el descuento por nómina de la cuota alimentaria pactada en audiencia.

Se incorporan al expediente las comunicaciones allegadas por parte del Ministerio de Defensa en el cual ponen en conocimiento del despacho la información que fue trasladada a Caja Honor

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

#### **RESUELVE:**

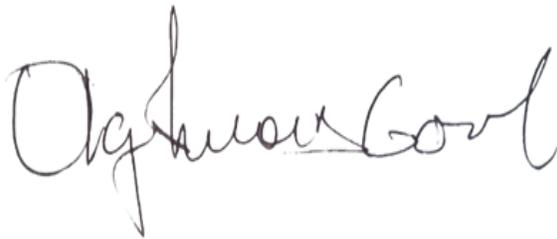
**PRIMERO. –RECONOCER** personería para actuar al abogado Alexander Quintero Penagos identificado con cédula 94.511.856 de Cali y Tarjeta Profesional 173098 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este proceso asuma la representación del demandado

**SEGUNDO. - EXPEDIR** la certificación solicitada por el abogado en los términos planteados en este Auto. Por secretaria librar la certificación.

**TERCERO. - OFICIAR** a Caja Honor informando las condiciones actuales del proceso.

**CUARTO. – INCORPORAR** las comunicaciones allegadas por Ministerio de Defensa para que obren y consten dentro del expediente.

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario